

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-191**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 03 y el 10 de agosto de 2020 (inhábiles 7, 8 y 9), y que la parte actora allegó escrito de subsanación en tiempo (fls. 211-212) y aportó escrito integrado de demanda (fls. 213 a 225).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. primero (1º) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 30 de julio de 2020, notificado mediante inserción en el estado No. 082 del día 31 de julio (fl. 210), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **RAMÓN LAGUNA REYES** en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, señalando los defectos a corregir.

El día 31 de julio pasado, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó escrito de subsanación de la demanda en el cual se corrigieron las falencias advertidas (fls. 211-212) y escrito integrado de demanda (fls. 213 a 225).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por intermedio de su representante legal **Adolfo Alejandro Figueroa Jaramillo**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 12 y 222, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 103 de fecha 02/09/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ